

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En resolución del día de la fecha dictada en los autos núm.: 120/2005, seguidos en este Juzgado de lo Social número Siete Granada y su provincia en materia de Despidos, a instancia de Jesús Carmona Amaya, contra Visaljo, S.L. (Empresa Promotoras), y Roberto Rodríguez Pérez, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 2005 a las 10.20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Roberto Rodríguez Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de Granada y se pondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 16 de marzo de 2005.-El/La Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.710

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO
SERVICIO DE PLANEAMIENTO

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos (Reg. Autonómico nº 321, y Reg. Municipal nº 2), según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 17 de septiembre de 2004, y el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 15 de noviembre de 2004, adoptaron acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se examina expediente nº 6.505/02 del Área de Planeación Urbanística, Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, relativo a Plan Parcial en desarrollo

de los Sectores PP-01 y PP-02 del P.G.O.U. de Granada.

Obra en el mismo informe propuesta de la Geógrafa Municipal, que visa el Jefe del Área en el que expone que:

- El Plan Parcial de referencia, fue aprobado inicialmente mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2003, y sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el B.O.P. nº 59, de fecha 14 de marzo de 2003, diario "Ideal" de fecha 28 de febrero de 2003, así como notificación personal a los propietarios interesados, siendo aprobado provisionalmente mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 28 de octubre de 2003.

- Posteriormente a la aprobación provisional, se presentaron varios documentos al expediente, por un lado, se aportó con fecha 30 de abril de 2004, por el técnico redactor del documento, el Texto Refundido del Plan Parcial que incorpora el informe de las alegaciones, en su día formuladas, y ciertas modificaciones no sustanciales al proyecto aprobado provisionalmente, proponiendo sean aceptadas, incorporando además las condiciones que se impusieron en el decreto de aprobación inicial.

- El Texto Refundido aportado así como el informe de alegaciones, es aprobado de nuevo provisionalmente por decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 30 de abril de 2004, así como el informe de alegaciones presentadas.

- Con fecha 26 de mayo de 2004, se recibió el documento completo de Plan Parcial en el registro de una de las delegaciones provinciales de la administración autonómica para la emisión de informe no vinculante, según establece en los artículos 31.2.C) y 32.1.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 14.1.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin que hasta la fecha se haya emitido informe al respecto, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo previsto de un mes se entiende por efectuado el trámite.

Visto lo cual, aceptando propuesta que suscribe el Director de Urbanismo con la conformidad del Tte. De Alcalde, Delegado del Área de Planificación Urbanística, en base a los informes técnicos emitidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.3^a y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado d) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) d el Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 160 de 20 de agosto de 2004); la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes:

Primero.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido Visado el 25 de febrero de 2004, presentado en Registro General el 30 de abril de 2004, correspondiente al Plan Parcial que desarrolla los Sectores PP-01 -Ferrocarril Oeste I- y PP-02 -Ferrocarril Oeste II- del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Segundo.- Tener por efectuado el trámite, preceptivo pero no vinculante, de solicitud de informe al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Transportes de la Junta de Andalucía, al haber transcurrido en el exceso el plazo previsto desde su solicitud, sin que se haya emitido.

Tercero.- Remitir el certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el documento técnico, completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registro administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Cuarto.- Antes de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberán depositarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en metálico o mediante aval bancario, la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos recogidos en el documento del Plan Parcial, resultantes de aplicar el 6% de los costes estimados para la urbanización e implantación de servicios por el estudio económico-financiero del Plan Parcial, según lo previsto en los artículos 46 del Reglamento de Planeamiento, vigente de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA, a tenor de los señalado en su Disposición Transitoria Novena, y 8.2.2.4 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Quinto.- Una vez cumplimentado el punto anterior, se haya procedido a su depósito, y emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Sexto.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1.955/00 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310 de 27/12/2000), puesto que para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más favorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductos incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil cuatro, adoptó acuerdo ratificando el anterior acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la J.G.L., del siguiente tenor literal de la parte relativa al Plan Parcial:

"Al efecto de convalidar los acuerdos de aprobación definitiva de planes parciales y estudios de detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, y vista la contestación evacuada por el Ministerio de Administraciones Públicas a la consulta que, a tal efecto se realizó, a petición de la Delegación del Área de Planificación Urbanística y Obras Municipales, se presentan a Pleno para su ratificación.

En los expedientes obra propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Planificación Urbanística y Obras Municipales, de fecha 5 de noviembre de 2.004, que literalmente dice:

"Al efecto de convalidar los acuerdos de aprobación definitiva de planes parciales y estudios de detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, y vista la contestación evacuada por el Ministerio de Administraciones Públicas a la consulta que, a tal efecto se realizó, a petición de esta Delegación, se requiere su ratificación por el Pleno de la Corporación.

Al amparo de lo anterior, por medio de la presente elevo la siguiente propuesta al pleno de la corporación municipal:

Primero.- Ratificar, convalidándolos, los acuerdos de aprobación definitiva del plan parcial y de estudios de detalle, adoptados por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

-Aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 -Ferrocarril Oeste I- y PP-02 -Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcela SA-3 del PP-S2 "Campus de la Salud" (expte. 6.059/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para ordenación de volúmenes en manzana de uso residencial del A.R. 8-03 "Diputación" (expte. 7.643/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcela BA-7 (16.1, 16.2 y 16.3 del proyecto de repartición) del PP-N4 (expte. 8.221/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en calle Zenete, Área de Intervención AI-27 del PEPRI Albaicín (expte. 3.618/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para ordenación de volúmenes en calle Palencia esquina a Circunvalación (expte. 5.438/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcelas 12 y 15 del Polígono 21 del PERI Almanjáyar -Sector XIV- (expte. 8.327/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de octubre de 2004."

Asimismo obra en los expedientes informe jurídico emitido por la Secretaría General y el Vicesecretario General, con fecha 11 de noviembre de 2004, y que literalmente dice:

"En relación a la petición de Informe sobre el mecanismo válido de subsanación del defecto de competencia apreciado en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, por los que se aprueban definitivamente un plan parcial y siete estudios de detalle, se emite el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO:

De cara a la adopción de los acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico, y ante la nueva distribución de competencias entre los órganos municipales que realiza la Ley de Bases de Régimen Local, en su modificación operada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la Presidencia de la Comisión de Urbanismo, y en el curso de la sesión ordinaria de la misma correspondiente al mes de septiembre del presente, se decide la formulación de consulta al Ministerio de Administraciones Públicas sobre el órgano competente para adoptar dichas aprobaciones definitivas, y ello ante la interpretación que la Secretaría General esgrime sobre tales atribuciones competenciales, que basa en la distinción entre la diferencia de concepto, y por ende de atribución competencial en su tramitación, entre instrumentos de ordenación del planeamiento e instrumentos de desarrollo del planeamiento, interrelacionada con el carácter ejecutivo y reforzado que a la Junta de Gobierno Local se da en la nueva regulación operada por esta Ley de Medidas de Modernización y en el apoyo de la legislación urbanística autonómica.

En su contestación, el Ministerio determina que la Junta de Gobierno Local ha adquirido las competencias que, en la tramitación de tales instrumentos, correspondían anteriormente al Alcalde, y ello de acuerdo con la legislación autonómica urbanística, de lo que cabe deducir, siguiendo tal interpretación y acatándola, que las competencias del Pleno sobre tales materias son las mismas que tenía con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación operada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De lo anterior, se deriva la existencia de un vicio de anulabilidad por razón de la competencia, en los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, por los que se prestó aprobación definitiva a un Plan Parcial y a siete Estudios de Detalle, que se relacionan:

-Aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 -Ferrocarril Oeste I- y PP-02 -Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcela SA-3 del PP-S2 "Campus de la Salud" (expte. 6.059/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para ordenación de volúmenes en manzana de uso residencial del A.R. 8-03 "Diputación" (expte. 7.643/04) adoptado

por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcela BA-7 (16.1, 16.2 y 16.3 del proyecto de repartición) del PP-N4 (expte. 8.221/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en Calle Zenete, Área de Intervención AI-27 del PEPRI Albaicín (expte. 3.618/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de septiembre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para ordenación de volúmenes en calle Palencia esquina a Circunvalación (expte. 5.438/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle para fijar alineaciones y rasantes en Plaza Santo Sepulcro (Bola de Oro) (expte. 9.150/03) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de octubre de 2004.

-Aprobación definitiva del estudio de detalle en parcelas 12 y 15 del Polígono 21 del PERI Almanjáyar -Sector XIV- (expte. 8.327/04) adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de octubre de 2004.

Por lo anterior, la Secretaría General para rectificación de la anomalía que su interpretación ha suscitado, plantea la procedencia de la subsanación de dicho vicio de anulabilidad, mediante la adopción de acuerdo por el Pleno de ratificación con convalidación de tales acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, por la Alcaldía se convoca, previa Junta de Portavoces, una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, a celebrar el próximo lunes, 15 de noviembre, a sus 8:30 horas, con un único punto del orden del día, cual es la ratificación para su convalidación de los antedichos acuerdos, con pormenorización de sus fechas, objetos y números de expedientes respectivos.

Igualmente, y para dar cumplimiento exacto al contenido del Reglamento Orgánico Municipal, concretamente en su artículo 50, se convoca sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Urbanismo, para dictamen previo a su sometimiento al Pleno de tal punto, y visto que la excepción a la necesidad de dictamen referida a la ratificación de acuerdos adoptados por otros órganos municipales lo es cuando su adopción se debe a razón de urgencia, que no es el caso que nos ocupa.

En el curso de dicha Comisión Municipal, en el día de hoy, 11 de noviembre de 2004, se solicita a la Secretaría Delegada de la misma la emisión de Informe sobre el mecanismo de subsanación del citado vicio de anulabilidad y sus efectos sobre los actos posteriores a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que han de ser subsanados.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la atribución competencial al Pleno de la Corporación Municipal así como a la Junta de Gobierno Local.

2.- La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por las Leyes 4/99 y 11/99, concretamente su artículos 62, descriptivo de los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, su artículo 67 en el que se regula el mecanismo de la convalidación de actos administrativos anulables mediante subsanación de sus defectos, y ello en conexión con su artículo 65 en que se describe el mecanismo de la conversión de los actos viciados (fundamentalmente en aplicación del principio favor acti) aplicable tanto a actos nulos como a actos anulables, y su artículo 66 en que se contempla la conservación de actos y trámites, en aplicación no solo del anterior principio favor acti sino también del principio de economía procesal.

De lo anterior, cabe aplicar las siguientes:

CONCLUSIONES:

1º.- Los actos de la Junta de Gobierno Local objeto de la ratificación, para convalidación, por el Pleno Corporativo son actos anulables. No es posible estimar que estamos ante actos nulos de pleno derecho, puesto que no entran dentro de ninguno de los supuestos tasados del artículo 62 de la Ley 30/92, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como señalan González Pérez y González Navarro en sus comentarios a la Ley 30/92, el criterio, rectamente aplicado, permitirá reducir razonablemente los supuestos de nulidad a aquellos en que ésta aparezca de modo palpable, de modo que sin necesidad de especiales esfuerzos se compruebe la absoluta falta de conexión entre el acto y el órgano realmente competente. En el supuesto en que nos encontramos, la Junta de Gobierno Local, aprueba inicial y provisionalmente los planes de desarrollo (en la interpretación dada por el MAP), y además los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional correspondan al pleno.

Es decir que si bien se deduce que la Junta de Gobierno Local no tiene la competencia para las aprobaciones definitivas de planes parciales y estudios de detalle, sí la tiene para actos previos o anteriores a estas, por lo que la conclusión es que no estamos ante incompetencia manifiesta.

2º.- El camino procesal que debe seguirse es el marcado por el artículo 67 de la Ley 30/92, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece el procedimiento de convalidación.

Así las cosas, visto que el acto no es nulo de pleno derecho, y que estamos ante un acto anulable, procede la ratificación y convalidación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en base a lo prevenido en el artículo 67, 1 y 3, debiendo señalar en este caso, que como la doctrina ha comentado en reiteradas ocasiones (valga por todos el estudio efectuado por D. Federico Romero Hernández sobre las dificultades de aplicación de la Ley 30/92, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el ámbito local), dado que las relaciones entre ór-

ganos de la Administración local no son de jerarquía sino de competencia, debemos estimar este artículo en el sentido de que la convalidación debe efectuarse por el órgano competente, con independencia de que sea o no superior jerárquico, puesto que lo que realmente se presta no es la jerarquía sino la competencia, y como el Tribunal Supremo ha señalado en Sentencia de 10 de marzo de 1987 (Ar 3526) “el artículo 47.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, exige que para que el acto dictado por un órgano incompetente sea nulo de pleno derecho que la incompetencia sea manifiesta, y según doctrina de este Tribunal -Sentencia de siete de noviembre de 1975 (RJ 1975\3770), catorce de mayo de 1979 (RJ 1979\1804), veintiocho de octubre de 1983 (RJ 1983\5261), y uno de octubre de 1986 (RJ 1986\7071)-, el referido carácter se da en las incompetencias por razón de la materia y del territorio, pero no por razón de la jerarquía o grado, pues el artículo 53.2 de la referida Ley establece que “si el vicio consistiere en incompetencia, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto convalidado”.

Por lo tanto, estamos ante una ratificación y convalidación de actos anulables, por medio del otorgamiento de competencia por parte del órgano competente, es decir a través de la ratificación que conlleva la subsanación del único vicio de anulabilidad que existe en el acto; estimamos que no nos situamos ante un acto de aprobación, ex novo, por los argumentos anteriores, y que con el mecanismo a aplicar se convalidará, por su subsanación, el defecto de competencia de la Junta de Gobierno Local.

3º.- En cuanto a la validez de actos posteriores a las aprobaciones definitivas de referencia, a su amparo dictados, quedará plenamente salvaguardada una vez sea convalidado el defecto de anulabilidad que vició el acto, puesto que está legalmente previsto que el acto de convalidación tenga efectos retroactivos, aunque no se establezca expresamente, (no es necesario), de manera que la subsanación del defecto tiene efecto expansivo sobre los actos que surgieron al amparo del acto subsanado, que asumen la validación de este, y ello por aplicación también de los ya citados principios de favor acti y de economía procesal, además de la eficacia retroactiva de actos administrativos.

4º.- La adopción de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo ya citados, Plan parcial y estudios de detalle, no exige quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, puesto que esta exigencia queda exclusivamente reservada, según el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, a los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general, que según la Legislación Urbanística Autonómica vigente (art. 7 de la LOUA) son los planes generales de ordenación urbana, los planes de ordenación intermunicipal y los planes de sectorización.

Es todo cuanto procede informar al respecto.”

Igualmente en cada uno de los expedientes obra dictamen favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento de fecha 11 de noviembre de 2004.

Abierto el debate por la Presidencia, por ésta se manifiesta que se hará un debate conjunto y posteriormente se pasará a votación por separado de cada uno de los Expedientes.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....
Tras ello se procede a votar los diferentes expedientes por separado:

1º.- Se somete a votación el expediente de aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 -Ferrocarril Oeste I- y PP-02 -Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2.004, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los Corporativos/as presentes del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, Dª Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. José Antonio Balderas Madrid, Dª Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Jaime Sánchez-Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandrés.

- 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos/as presentes del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. José Enrique Moratalla Molina, D. Juan Montabes Pereira, D. Francisco Ruiz Dávila, Dª Amalia Carvajal La-chica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, Dª Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, Dª María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortiz y Dª Antonia Fanego Fernández; y los 2 Corporativos/as de I.U.-L.V.-C.A., Sra./Sr.: Dª Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

Al haberse obtenido empate en la votación procede una nueva votación, obteniéndose el mismo resultado, 13 votos a favor emitidos por los Corporativos/as presentes del Grupo Popular, antes mencionados, y 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos/as del Grupo Socialista y los 2 Corporativos/as de I.U.-L.V.-C.A., antes mencionados, por lo que procede dirimir el empate con el voto de calidad del Sr. Presidente, que lo emite a favor, quedando por tanto aprobado.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, de fecha 11 de noviembre de 2004, acuerda por mayoría, ratificar, convalidándolo, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo de los Sectores PP-01 -Ferrocarril Oeste I- y PP-02 -Ferrocarril Oeste II- (expte. 6.505/02), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2004."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la

Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 22 de febrero de 2005.-El Alcalde, P.D.,Fdo. Luis Gerardo García-Royo Muñoz.

ORDENANZAS

Las presentes ordenanzas de edificación serán aplicables dentro del ámbito del Plan Parcial que desarrolla los Sectores PPO-1 + PPO-2, en sustitución de las que tiene el Plan General de Ordenación de Granada correspondientes a las tipologías que se detallan.

Para lo no previsto aquí, se entiende que son de aplicación las ordenanzas generales del Plan General de Ordenación de Granada.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACION RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN MANZANA CERRADA.

Artículo 1

Ambito de aplicación.

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial Plurifamiliar en Manzana Cerrada, en los documentos gráficos del presente Plan Parcial de Ordenación de los Sectores PPO-1 y PPO-2 del PGOU de Granada.

Se trata de manzanas designadas en el Plano de Uso Pormenorizados del citado Plan Parcial con las siglas R.P.M.C., con superficies de 8.141'57 m² y 14.893'47 m², ambas de suelo, destinadas a uso residencial plurifamiliar sin bajos comerciales, que disponen sus líneas de edificación sobre las alineaciones que quedan definidas en el propio Plan Parcial.

En ambas manzanas, la edificabilidad máxima será la establecida en el presente Plan Parcial, que se ha fijado en 21.390'37 m² para la primera de ellas, y de 50.535'96 m² para la segunda.

Artículo 2

Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.- Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

Superficie mínima: Será por defecto la de la Parcela o Manzana definida en el Plan Parcial.

Linderos frontales: mil quinientos (1.500) centímetros.

2.- Agregaciones y segregaciones.- No obstante considerarse como parcela mínima la definida anteriormente, se admite la posibilidad de efectuar segregaciones de parcelas siempre que se cumplan las condiciones de que la superficie mínima segregada sea mayor de 1.000 m², y que los patios o espacios comunes que resulten no edificados han de ser de uso mancomunado. Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes aten-

derán, en todo caso, a las condiciones particulares indicadas en el plano de alineaciones referido.

Artículo 3

Alineación a vial o espacio público.

1.- Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos de la documentación gráfica del presente Plan Parcial, respetándose los retranqueos de edificaciones respecto del lindero medianero en los casos en que se encuentra así reflejado, así como entre los edificios entre sí tal como se ha indicado en planos.

Artículo 4

Ocupación de parcela.

1.- La ocupación máxima en planta será de la que ha quedado definida por las alineaciones de previstas para las edificaciones, las cuales tienen carácter de área de movimiento en cada una de las unidades básica que contiene el Plan Parcial para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja.

Artículo 5

Ocupación bajo rasante.

1.- Podrá construirse un máximo de cuatro plantas de sótano, incluida en su caso la planta semisótano, destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

2.- El perímetro de las plantas sótano o semisótano podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie de parcela, debiendo quedar utilizable para ser plantado y ajardinado al menos el 20% restante. En estas condiciones, los espacios ocupados que excedan de las alineaciones indicadas en planos y hasta el máximo del 80% citado, han de quedar siempre por debajo de la rasante del terreno terminado, sin sobresalir de ella.

3.- En el caso de plantas semisótanos, que se restringirán a ocupar en planta la proyección vertical de la edificación en altura, la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento treinta (130) centímetros respecto de la cota de referencia.

Artículo 6. Altura y número de plantas.

1.- El número máximo de plantas será el fijado en los planos correspondientes a la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Dicho número de plantas tendrá carácter de obligatorio para todos los casos.

2.- La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

a) Para ocho plantas, se fija una altura máxima dos mil setecientos setenta (2.770) centímetros.

a) Para siete plantas, se fija una altura máxima dos mil cuatrocientos cuarenta (2.440) centímetros.

b) Para seis plantas, se fija una altura máxima dos mil ciento diez (2.110) centímetros.

c) Para cinco plantas, se fija una altura máxima mil setecientos ochenta (1.780) centímetros.

Artículo 7

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1.- Se atenderá a lo señalado en el artículo 7.3.17. para las condiciones de la edificación de la normativa del PGOU de Granada.

2.- La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los diecisiete (17) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos comunes de que disponga la edificación, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en el artículo 7.3.13. de la normativa del PGOU de Granada.

3.- La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Artículo 8

Edificabilidad

1. La edificación de nueva planta, tendrá una edificabilidad neta que es la señalada en Planos, y que se ha referido anteriormente.

a) Para la parcela de 8.141'57 m² de superficie de suelo, se asigna una edificabilidad de 21.390'37 m² de techo, con una edificabilidad unitaria de 2'63 m²t/m²s aproximadamente.

b) Para la parcela de 14.893'47 m² de superficie de suelo, se asigna una edificabilidad de 50.535'96 m² de techo, con una edificabilidad unitaria de 3,39 m²t/m²s aproximadamente

Artículo 9.

Patios.

1.- Se permiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el artículo 7.3.23. de la normativa de PGOU de Granada.

2.- Se podrán prever patios de manzana, que cumplen las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el artículo 7.3.23. de la normativa de PGOU de Granada.

3.- Se permiten los patios abiertos a fachada siempre que se actúe sobre un frente completo de manzana. Dichos patios abiertos a fachada deberán cumplir las dimensiones mínimas fijadas en el artículo 7.3.23 de la normativa de PGOU de Granada, y en ningún caso podrán ser del tipo inglés.

Artículo 10

Dimensiones máximas de las edificaciones.

Las dimensiones máximas para los frentes de manzana, serán las fijadas en el correspondiente Plano de Alineaciones del Plan Parcial, cuya ordenación volumétrica tiene carácter vinculante, si bien será de aplicación lo previsto en el artículo 7.12.12 del PGOU de Granada en lo relativo a actuaciones de carácter singular, debiendo afectar la propuesta a una manzana completa.

Artículo 11. Condiciones particulares de estética.

1.- Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

En todo caso dichos soportales responderán a proyectos unitarios sobre frentes de manzana, debiendo resolverse los posibles escalonamientos que hayan de tener lugar por causa de la diferencia de cota entre los extremos de la parcela sobre la que se sitúa la edificación.

Artículo 12

Condiciones particulares de uso.

1. El uso pormenorizado dominante de la presente clasificación son los correspondientes a residencial vivienda plurifamiliar, en régimen de protección pública de cualquier tipo.

2. Además del indicado, y dado que se cumplen las condiciones precisas, serán considerados admisibles los usos complementarios que admite el propio PGOU de Granada.

CAPITULO DECIMOTERCERO

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACION RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN BLOQUES ABIERTOS.

Artículo 13

Ambito de aplicación.

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a las manzanas y parcelas calificadas como Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos en los documentos gráficos del presente Plan Parcial de Ordenación de los Sectores PPO-1 y PPO-2 del PGOU de Granada.

Se trata de las manzanas y parcelas designadas en el Plano de Uso Pormenorizados del citado Plan Parcial con las siglas R.P.B.A., con superficies de 13.298'88 m², 15.689'75 m² y 13.515'81 m², todas ellas de suelo, destinadas a uso residencial plurifamiliar, que en las dos primeras incluyen una zona de locales comerciales vinculada a la edificación aunque prácticamente exenta de la misma. Se trata de edificaciones con tipología de bloque aislado cuyas líneas de edificación se disponen de acuerdo con las alineaciones que quedan definidas en el propio Plan Parcial.

En estas manzanas, la edificabilidad de uso residencial será la establecida en el presente Plan Parcial, que se ha fijado en 24.163'11 m² para la primera de ellas, de 21.396'77 m² para la segunda y de 30.266'95 m² para la tercera.

Artículo 14

Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.- Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

-Superficie mínima: Será por defecto la de la Parcela o Manzana definida en el Plan Parcial.

-Lindero frontal: dos mil (2.000) centímetros.

2.- Cuando sobre una parcela que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma.

3.- Agregaciones y segregaciones.- No obstante considerarse como parcela mínima la definida anteriormente, se admite la posibilidad de efectuar segregaciones de parcelas siempre que se cumplan las condiciones de que la superficie mínima segregada sea mayor de 2.000 m², y que los patios o espacios comunes que resulten no edificados han de ser de uso mancomunado. Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares indicadas en el Plano de alineaciones referido.

Artículo 15

Alineaciones y separación a linderos.

1.- Las edificaciones correspondientes a la presente calificación deberán separar sus líneas de edificación de los linderos en cada una de sus plantas una distancia mí-

nima equivalente a la mitad de la altura del volumen de la edificación vinculada a los mismos, con un valor siempre superior a tres (3) metros, si bien en relación con el lindero frontal esta distancia está fijada en el Plano de Alineaciones que se incluye en la Ordenación del Plan Parcial.

Artículo 16

Separación entre edificios.

1.- Las edificaciones se separarán de las próximas en cada una de sus plantas una distancia equivalente a la altura de los volúmenes enfrentados, en el caso de que ambos edificios contasen con la misma. Para alturas diferentes se separarán en cada planta una distancia igual a la semisuma de las alturas de los volúmenes enfrentados respectivos.

2.- En los casos de las edificaciones de siete plantas de altura que dan a viales con 15'00 m de ancho y retranqueo de 3'00 m a cada lado del mismo, se habrá de tener en cuenta que debido a la separación entre alineaciones que se han indicado en el Plan Parcial y debido a la altura máxima en metros permitida para las edificaciones, se puede dar el caso de que sea necesario proceder al retranqueo de la última planta para mantener las condiciones de separación entre bloques.

Artículo 17

Ocupación de parcela.

1.- La ocupación máxima en planta de la edificación con uso residencial, será del treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja en las parcelas con uso de residencia para Vivienda Libre, en la parcelas señaladas.

2.- En los casos de parcelas en las que se prevea el uso terciario en bajos comerciales, la ocupación de estos será la que se indica en los planos de alineaciones, y será independiente del porcentaje antes citado.

Artículo 18

Ocupación bajo rasante.

1.- Podrá construirse un máximo de cuatro plantas de sótano, incluida la planta semisótano, destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

2.- El perímetro de las plantas sótano o semisótano podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie de parcela, debiendo quedar utilizable para ser plantado y ajardinado o destinado a usos recreativos, al menos el 50% restante. En estas condiciones, los espacios ocupados que excedan de las alineaciones indicadas en planos y hasta el máximo del 50% citado, han de quedar siempre por debajo de la rasante del terreno terminado, sin sobresalir de ella.

3.- En el caso de plantas semisótanos, que se restringirán a ocupar en planta la proyección vertical de la edificación en altura, la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento treinta (130) centímetros respecto de la cota de referencia.

Artículo 19

Altura y número de plantas.

1.- El número máximo de plantas para los usos residenciales, será el fijado en los planos correspondientes a

la documentación gráfica del documento del Plan Parcial presente.

2.- La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

a) Para cinco plantas, se fija una altura máxima de mil setecientos ochenta centímetros (1.780 cm).

b) Para siete plantas, se fija una altura máxima de dos mil cuatrocientos cuarenta centímetros (2.440 cm).

Artículo 20

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1.- Se atenderá a lo señalado en el artículo 7.3.17. para las condiciones de la edificación de la normativa del Plan General de Granada.

2.- La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los diecisiete (17) metros cuadrados para cada uno de los núcleos de accesos comunes de que disponga la edificación, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en el artículo 7.3.13. de la citada normativa.

3.- La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Artículo 21

Edificabilidad

1.- La edificación de nueva planta tendrá una edificabilidad neta que se ha fijado en planos y que se ha indicado en la Memoria del presente Plan Parcial. En los planos de ordenación, se indica la edificabilidad unitaria y la total de cada una de las parcelas edificables.

Plurifamiliar Bloques Abiertos I 13.515,81

30.266,95 2,24

Plurifamiliar Bloques Abiertos II 13.298,88

24.163,11 1,82

Plurifamiliar Bloques Abiertos III 15.689,75

21.396,77 1,36

Artículo 22

Patios.

1.- Se admiten patios de parcela y patios abiertos, que deberán cumplir las dimensiones mínimas fijadas para los mismos en el artículo 7.3.23. de la normativa del PGOU de Granada.

No se admiten patios abiertos a fachada de tipo inglés.

2.- El espacio libre de edificación de carácter privado deberá contar con un tratamiento ajardinado y/o arbolado al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie total. Por su parte, el espacio que queda sobre la superficie ocupada bajo rasante que excede de la ocupación en planta de la edificación sobre rasante, se podrá destinar a terrazas privadas, y por ello no será preciso su ajardinamiento

Artículo 23

Dimensiones máximas de las edificaciones.

La dimensión total de cualquier fachada del bloque, medida en cualquiera de sus direcciones será como máximo la que se indica comprendida entre las alineaciones que se indican en el plano correspondiente, las cuales tienen el carácter de área de movimiento.

Artículo 24

Condiciones particulares de estética.

1.- Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones generales de la edificación.

2.- Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos de las parcelas correspondientes a edificaciones aisladas, que deberán resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosía, sobre zócalo macizo de altura máxima un (1) metro, no superando la totalidad del vallado una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

3.- El tratamiento de los espacios privativos libres de edificación se realizará preferentemente mediante el empleo de especies vegetales que aseguren la creación de zonas de sombra, y con la disposición de elementos de mobiliario que permitan el uso y disfrute como lugares de esparcimiento de los usuarios de las edificaciones abiertas.

Artículo 25

Condiciones particulares de uso.

1.- Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a residencial en vivienda plurifamiliar, en régimen libre.

2.- Además de los expresamente grafiados en los planos de la documentación gráfica del presente Plan, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial singular.
- Terciario comercial.
- Terciario de oficinas.
- Terciario de espectáculos o centros de reunión.
- Terciario de garajes.
- Institucional privado.
- Equipamiento comunitario universitario.
- Equipamiento comunitario docente.
- Equipamiento comunitario deportivo.
- Equipamiento comunitario SIPS.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACION DE TERCARIO.

Artículo 26

Usos pormenorizados de equipamiento terciario

Dentro de las parcelas previstas en el Plan Parcial para uso terciario, se pueden hacer efectivos los siguientes usos pormenorizados terciarios.

1.- El uso pormenorizado terciario comercial, que comprende aquellas actividades destinadas a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares. Quedan exceptuadas las actividades propias de la hostelería, que se encuadran dentro del uso pormenorizado terciario de espectáculos o centros de reunión.

2.- El uso pormenorizado terciario de oficinas, que corresponde a aquellas actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otra naturaleza, realizados a partir del manejo y transmisión de información y conocimientos, bien dirigidos a las empresas y/o los particulares. Se incluyen actividades puras de oficina, funciones auxiliares de oficina vinculadas a otros usos, servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias, agencias de información tu-

rística, despachos profesionales y actividades análogas a las anteriores.

3.- El uso pormenorizado terciario de espectáculos o centros de reunión, que corresponde a aquellas actividades relacionadas con el recreo, el espectáculo o la reunión, con carácter lucrativo, incluso las destinadas a la venta de comidas y bebidas para consumo. Se incluyen en este epígrafe actividades tales como salas de espectáculos, salas de teatro, cines, discotecas, etc., así como las destinadas a establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, "pubs", etc.)

4.- El uso pormenorizado terciario de garajes, corresponde a la actividad terciaria destinada al servicio de estacionamiento y/o guarda de vehículos.

Artículo 27

Ambito de aplicación.

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a la manzanas calificada como Terciario en los documentos gráficos del presente Plan Parcial de Ordenación de los Sectores PPO-1 y PPO-2 del PGOU de Granada.

Se trata de una única manzana, designada en el Plano de Uso Pormenorizados del citado Plan Parcial como terciario, con superficie de 13.286'75 m² de suelo, destinada a uso terciario en general sin especificar.

En esta manzana, la edificabilidad máxima será la establecida en el presente Plan Parcial, que se ha fijado en 16.791'01 m².

Artículo 28

Condiciones para el desarrollo y establecimiento de usos

Para proceder al desarrollo de la manzana de uso pormenorizado terciario que se ha definido en el presente Plan Parcial, será necesario proceder al desarrollo de un Estudio de Detalle en el que se han de concretar los volúmenes, usos a ubicar, alturas de la edificación etc., siempre comprendidos entre los indicados en las presentes ordenanzas.

Artículo 29

Condiciones particulares de la calificación de Terciario asimilables a otras calificaciones residenciales.

Para actuaciones sobre la parcela con calificación terciaria con los usos no definidos aunque incluidos en cualquiera de los referidos anteriormente, se atenderá a las condiciones siguientes:

a.- Parcela mínima a efectos de segregación será de 1.000 m², y será válida para definir la que se fije en el Proyecto de Compensación.

b.- Alineaciones, se han de respetar exclusivamente las grafiadas en los planos del presente Plan Parcial.

c.- Ocupación máxima de parcela, del 50%.

d.- Ocupación bajo rasante máxima, del 50%, debiendo hacerse coincidir con la proyección vertical de las edificaciones que se proyecten.

e.- Separación mínima entre edificaciones, igual a la mitad de la suma de las alturas de las mismas.

f.- Altura y número de plantas de la edificación, de 4 Plantas y 1.440 cm.

g.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima, como en el uso de residencial Plurifamiliar en Bloques abiertos

h.- Edificabilidad máxima, la indicada en planos, de 1'27 m²/m².

i.- Dimensiones mínimas de patios, con diámetro inscribible mayor de la altura de las edificaciones que dan luces al mismo.

j.- Dimensiones máximas de las edificaciones, no se fijan y se determinarán mediante el estudio de detalle que se ha de redactar previamente a proceder al desarrollo de este uso.

En todo caso, la parcela deberá asegurar su idoneidad para el establecimiento del uso pormenorizado terciario, cumpliendo la instalación a implantar, además, con las determinaciones derivadas de las diferentes legislaciones sectoriales de afección.

Artículo 30

Condiciones de intervenciones con calificación de Terciario para la implantación de tipologías mixtas.

Para el caso de actuaciones terciarias como las previstas en esta parcela definida en el Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en relación a las tipologías mixtas en el artículo 7.13.13. de la normativa del PGOU de Granada.

Artículo 31. Condiciones particulares de uso.

1.- Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a terciario comercial, terciario de oficinas, terciario espectáculos o centros de reunión, y terciario de garajes.

2.- Además de los expresamente grafiados en los planos de la documentación gráfica del presente Plan Parcial, se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial singular.
- Equipamiento comunitario universitario.
- Equipamiento comunitario docente.
- Equipamiento comunitario deportivo.
- Equipamiento comunitario SIPS.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACION DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 32

Usos pormenorizados de equipamiento comunitario

Dentro de las parcelas previstas en el Plan Parcial para uso de equipamiento comunitario, se pueden hacer efectivos los siguientes usos pormenorizados:

1. - El uso pormenorizado equipamiento comunitario universitario abarca el conjunto de actividades relacionadas con el funcionamiento de la Universidad de Granada, tanto desde el punto de vista de la formación académica, como de los trabajos de investigación y desarrollo, así como el conjunto de actividades anejas a estas funciones.

2. - El uso pormenorizado equipamiento comunitario docente abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado.

3. - El uso pormenorizado de equipamiento comunitario deportivo, comprende las actividades relacionadas con la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

4. - El uso pormenorizado de equipamiento comunitario servicios de interés público y social (S.I.P.S.), incluye el conjunto de actividades de equipamiento comunitario relacionadas con los aspectos que a continuación se señalan, y que corresponden a su vez, a los siguientes subtipos de uso pormenorizado:

Sanitario.

Comprende las actividades relacionadas con la prestación de asistencia médica y/o servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio de hospitalización, excluyendo los prestados en despachos profesionales.

Asistencial.

Comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a las personas, a través de los denominados servicios sociales.

Social-cultural.

Comprende los equipamientos comunitarios donde se desarrollan actividades relacionadas con la asociación de personas, su reunión, recreación, transmisión de conocimientos y estética, intercambio de ideas, etc., tales como bibliotecas, museos, galerías de exposiciones, centros cívicos, etc.

Servicios de las administraciones públicas.

Incluye las actividades de gestión de los asuntos públicos y atención al ciudadano en todos sus niveles, así como los servicios urbanos de salvaguarda de las personas (bomberos y protección civil), de mantenimiento de espacios públicos (servicios de limpieza), y de satisfacción de las necesidades de carácter público causadas por la convivencia en el medio urbano.

Servicios de Defensa e Interior.

Incluye las actividades relacionadas con los Institutos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado, incluidas las instituciones penitenciarias.

Mercados municipales.

Comprende las actividades relacionadas con el comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de mercancías para el abastecimiento de la población, desarrollado en ámbitos de titularidad pública.

Religioso.

Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de las comunidades religiosas.

Artículo 33

Ambito de aplicación.

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a las manzanas y parcelas calificadas como Equipamiento de tipo Social, Docente y Deportivo en los documentos gráficos del presente Plan Parcial de Ordenación de los Sectores PPO-1 y PPO-2 del PGOU de Granada.

Se trata de las manzanas y parcelas designadas en el Plano de Uso Pormenorizados del citado Plan Parcial con las siglas eq. social, eq. docente y eq. deportivo, con superficies de 5.957'53 m² y 4.177'05 m² de suelo en el Equipamiento Social, 21.156'98 m² y 5.870'95 m² de suelo en el Equipamiento Docente, y 13.598'33 m² de suelo en el Equipamiento Deportivo.

En estas parcelas, la edificabilidad máxima será la establecida en el presente Plan Parcial, que se ha fijado en 1'00 m²/m² para el Equipamiento Docente, 1'00 m²/m² y 1'50 m²/m² para el Equipamiento Social, y de 0'75 m²/m² para el Equipamiento Deportivo.

Artículo 34

Condiciones particulares de la calificación de Equipamiento Comunitario asimilables a otras calificaciones residenciales.

1.- Para el caso de actuaciones que se ubiquen sobre las parcelas calificadas como Equipamiento Comunitario previstas en el Plan Parcial de Ordenación, se atenderá a las siguientes condiciones:

a.- Parcelación, será la que se ha definido en el Plan Parcial. No obstante, se podrán hacer segregaciones y agregaciones para incorporarse a otras parcelas de uso de equipamiento, tanto actualmente existente, como de los que son reservas obligatorias.

b.- Alineaciones a viales, serán las definidas en el Plano correspondiente del Plan Parcial. Las separaciones a propiedades colindantes o de parcelas segregadas, serán de un mínimo de 3'00 m.

c.- Ocupación de parcela, será menor del 50%.

d.- Ocupación bajo rasante, igualmente será inferior al 50%.

e.- Altura y número de plantas de la edificación, será de tres plantas, con una altura máxima de 12'00 m. Se procurará la adecuación de la altura de la edificación con la predominante en manzanas del entorno próximo.

f.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima permitida, como las condiciones establecidas para Residencial Plurifamiliar en Bloque Aislado.

g.- Edificabilidad máxima, será la siguiente según los usos:

- Equipamientos Comunitarios docentes: 1'00 m²/m²

- Equipamientos Comunitarios deportivos: 0,75 m²/m²

- Equipamientos Comunitarios en general, de S.I.P.S., así como religiosos para actividades de culto en edificaciones:

1'00 m²/m² y 1'50 m²/m²

2.- No obstante, para las edificaciones destinadas a Equipamientos Comunitarios, en que por las características de las actividades propias del servicio que prestan y/o las determinaciones funcionales derivadas de las normativas sectoriales de aplicación no puedan cumplirse las determinaciones sobre ocupación y alturas fijadas en las calificaciones de referencia indicadas en los números anteriores, dichos parámetros podrán modificarse, siendo necesaria la redacción de un Estudio de Detalle donde se justifiquen y contemplen tales circunstancias, sin que ello suponga en ningún caso aumento de edificabilidad. Deberá asegurarse además la integración del edificio en el entorno y la ausencia de efectos negativos de impacto sobre la imagen urbana.

3.- En todo caso, la parcela deberá asegurar su idoneidad para el establecimiento del uso de Equipamiento Comunitario, cumpliendo la instalación a implantar, además, con las determinaciones derivadas de las diferentes legislaciones sectoriales de afección.

Artículo 35

Condiciones particulares de uso y compatibilidades.

1.- El uso pormenorizado dominante de la presente calificación es el correspondiente a equipamiento comunitario, debiendo atenderse a su carácter específico según quede determinado en la documentación gráfica del presente Plan Parcial de Ordenación.

2.- En todo momento se atenderá a lo dispuesto en las condiciones de usos del Título Sexto de la normativa del PGOU de Granada en relación con las implantaciones de usos, el carácter, en su caso, de obligatorios de los mis-

mos, y las transformaciones permitidas para los usos de equipamiento comunitario.

No obstante lo anterior, dado que dentro del ámbito del Sector que se desarrolla existen dos áreas de suelo para equipamiento docente de considerable tamaño e importancia como son el Colegio Eugenia de Montijo y el Instituto Juan XXIII, puede ocurrir que la demanda o necesidad de suelos destinados a este tipo de equipamiento se encuentre adecuadamente cubierta e incluso saturada, ocurriendo sin embargo, que en la zona en que se ubica el Sector existe un déficit de equipamiento deportivo.

Así pues, teniendo en cuenta que lo definido en el artículo 6.1.7.3.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, se entiende:

- a.- Que estos suelos no son espacios libres.
- b.- Que no se trata de reservas de suelo para equipamientos provenientes de un planeamiento anterior, sino que afectarían solamente a las reservas de suelo de equipamiento docente en un terreno en donde ya existe suficiente dotación del mismo.
- c.- Que la actividad docente de los colegios existentes existe hoy día y podría ser suficiente para la población que se asiente en el Sector.
- d.- Que con las superficies destinadas actualmente a los Colegios se cumplirían los estándares de reservas de suelo que serían obligatorios para el Sector.
- e.- Que obligatoriamente los suelos habrán de ser destinados a equipamiento deportivos o espacios libres de uso y titularidad pública.
- f.- Que previamente a cualquier actuación de ese tipo, se ha de justificar la conveniencia y oportunidad del cambio.

Por lo anteriormente expuesto y una vez aprobado el Plan Parcial de Ordenación que desarrolla los Sectores PP-01 y PP-02, si las Administraciones Públicas competentes y siempre que se justifique la no necesidad de todo o parte del suelo de uso público destinado a equipamiento docente, se podrá cambiar a equipamiento deportivo así mismo de uso público, con las condiciones de edificación de éste. A estos efectos, se consideran directamente intercambiables los usos de Equipamiento Docente con Equipamiento Deportivo, siempre que sean de titularidad pública.

Para ello se ha de tramitar de acuerdo con el procedimiento y publicidad establecidos en el Plan General de Ordenación de Granada.

Granada, febrero de 2004.-Los Arquitectos, Fdo.: Ismael Aparicio Duque, Fdo.: Arturo Abril Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NUMERO 3.096

AREA DE CONTRATACION

EDICTO

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 242/04

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: suministro

b) Descripción del objeto: suministro de cien pistolas calibre 9 mm Pb. con funda y cargador de repuesto, en virtud de la previsión contemplada en el Decreto 93/2003, de Homologación de Medios Técnicos para los Cuerpos de la Policía Local

c) Lote: no hay

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 15-12-04

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 55.000 euros, IVA y gastos de transporte incluidos.

5.-Adjudicación.

a) Fecha: 27-1-05

b) Contratista: Equipamiento Institucional, S.A., (Ekinsa)

c) Nacionalidad: española

d) Importe de adjudicación: 54.000 euros, IVA incluido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 14 de marzo de 2005.-El Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, fdo.: Sebastián Pérez Ortiz.

NUMERO 3.276

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA
(Granada)

ANUNCIO DE LICITACION

Por el Pleno del Ayuntamiento ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el procedimiento negociado para la gestión del servicio de velatorio del cementerio municipal.

De conformidad con el art. 78 del TRLCAP se anuncia el concurso conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato: la gestión del servicio de velatorio en el tanatorio municipal con las características que se recogen en el Pliego.

2. Tipo de licitación: 82.574,73 euros (IVA incluido), y demás condiciones que se recogen en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas en la forma que establecen los mismos.

3. Pago: en los términos que se recogen en los pliegos de prescripciones técnicas.

4. Plazo del contrato: diez años desde el día siguiente a la firma del contrato pudiendo prorrogarse.